

Andrés Manuel López Ocaña

Presente.-

En relación a la solicitud de Acceso a la Información con folio Número, 261605724000027 la cual se registró en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, solicitando: “ Cual es el puesto, nivel y antigüedad de : Claudia Castro Saucedo, Jesus Antonio Castro Saucedo, Cinthia Castro Saucedo, Zulema Alejandra Castro Saucedo y Luis Fernando Castro Saucedo, todos hijos de Luis Antonio Castro Ruiz. “

Al respecto nos permitimos comunicarle que en base a las especificaciones de la solicitud con folio Número, 261605724000027 es **IMPROCEDENTE, ya que no está queriendo acceder a información del ejercicio de recursos públicos.** Es decir, la naturaleza de la información solicitada no es materia de transparencia y acceso a la información pública, **ni deviene del ejercicio de recursos de procedencia pública como lo prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.**

**Al respecto nos permitimos informarle, el derecho de acceso a la información, se refiere a “información pública”, entendiéndose por ésta, “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal”, por lo que ésta es la información que será materia de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, o mejor dicho, solamente respecto a este tipo de información pública es que este Sindicato tiene la obligatoriedad de observar las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, bajo esta condición resultan aplicable dicha normatividad para poner a disposición de los ciudadanos esa información de recursos públicos y sólo por cuanto a esa información el Sindicato adquiere el carácter de sujeto obligado, y no suponer que al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se pueda acceder a información de carácter interno o personal.**

**De tal forma que toda aquella información que genere un sindicato y que no tenga relación alguna con la recepción y ejercicio de recursos públicos, se encuentra fuera del alcance de las Leyes de la materia,** lo que implica que no se actualiza la obligatoriedad de proporcionar cierta información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Por otra parte, toda información que se refiere a la vida privada o de carácter personal, se encuentra protegida con leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que éstas prohíben otorgar, difundir y distribuir datos personales salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTSPES